

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez para proveer, informándole que se allega constancia de notificación al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quien a su vez aporta poder conferido para su representación. En tanto, se allega contestación al llamamiento en garantía de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Sírvase proveer.

Cali, 22 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0947
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00090-00

Visto el informe secretarial que antecede y para efectos de continuar el trámite correspondiente, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese para que obre y conste, la constancia de notificación del llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: A fin de que proceda de conformidad el apoderado de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., el link del expediente virtual es el siguiente:

[76001310301320220009000APEL AUTO](https://www.cajudicial.gov.co/interlocutorio/76001310301320220009000APEL%20AUTO)

CUARTO: Agréguese para que obre y conste, la contestación al llamamiento en garantía, allegada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO: De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., concédase a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO el término de treinta (30) días para la presentación del dictamen pericial, debiendo el perito concurrir a la audiencia que en su momento programe esta instancia judicial.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva efectuar la notificación de la demandada CLÍNICA SEBASTIÁN DE BELÁLCAZAR y allegar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845020cc09bc474b3337d2c5ad7fab5d5b71da748a4adf35f65a22c90a2fdf61**

Documento generado en 22/08/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>